



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 250/2014

La Paz, 10 de diciembre de 2014

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-022-14 DE 09/12/2014, QUE MODIFICA EL SUBNUMERAL 1.2.1 DEL NUMERAL 1.2 "RECEPCION DE LA DOCUMENTACION" - TECNICO ADUANERO (VENTANILLA), ACAPITE DESCRIPCION DEL INSTRUCTIVO PARTE II PARA EL DESPACHO ADUANERO DE TRACTORES Y MAQUINARIA AGRICOLA APROBADO MEDIANTE N° RD 01-021-14 DE 23/06/2014.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-022-14 de 09/12/2014, que modifica el subnumeral 1.2.1 del numeral 1.2 "Recepción de la documentación" – Técnico Aduanero (Ventanilla), acápite DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO Parte II para el despacho Aduanero de Tractores y Maquinaria Agrícola aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-021-14 de 23/06/2014.

MJPP/aql

Maria Jose Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE - 0 1 022 - 14

La Paz, 09 DIC 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N° 133 de 08/06/2011, establece por única vez un programa de saneamiento legal de vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diésel, así como mercancías consistentes en tractores y maquinaria agrícola, remolques y semirremolques, indocumentados, que al momento de la publicación, se encuentren en territorio aduanero nacional y de aquellos que estén en depósitos aduaneros y zonas francas nacionales, de acuerdo a las condiciones establecidas en la misma norma.

Que el párrafo IV del artículo 2 de la citada Ley determina que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial establecerá el plazo y procedimiento para el saneamiento legal de tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentados.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación del artículo 164 de la Constitución Política del Estado y el artículo 2, párrafo IV de la Ley N° 133, emitió la Resolución Ministerial N° 172 de 13/03/2014, disponiendo en su literal segundo, que la Aduana Nacional iniciará el Programa de saneamiento de tractores y maquinaria agrícola indocumentados, el cual tendrá una duración **hasta el 19 de diciembre de 2014**, para que los propietarios de los tractores y maquinaria agrícola indocumentada ingresada al país con anterioridad al 08/06/2011, fecha de promulgación de la Ley N° 133, procedan a su nacionalización.

Que el Informe N° AN-USO G.C. N° 360/2014 de 08/12/2014, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores señala que debido al número de registros realizados en la fase de Relevamiento de Información habilitado desde el 21/11/2014 al 05/12/2014 incrementó en gran porcentaje el número de registros, por lo que se estima que a pocos días del cierre del presente Programa se tendrá mayor afluencia de personas, teniendo en cuenta que del total de registros obtenidos (52.927) sólo se han recepcionado 33.866 trámites; en tal sentido, indica que queda un aproximado de 19.061 trámites por recepcionar en los siguientes días y 22.558 trámites pendientes por validar, haciéndose inviable que se concluya con la realización de la validación de los trámites a diez días de la conclusión del Programa de saneamiento de tractores y maquinaria agrícola indocumentados, toda vez que el procedimiento para el Despacho Aduanero de Tractores y Maquinaria Agrícola exige pasos y formalidades que debe cumplir el Técnico de Despacho.

Que el precitado Informe Técnico concluye y recomienda: *"Dando estricto cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 172 de 13/03/2014 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y de acuerdo a lo expuesto precedentemente se concluye y recomienda que todos los trámites que hayan*

USO
V.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

G.G.
V.O.
A.P.
A.N.B.

G.N.C.
V.O.
C.V.
A.N.B.

G.N.C.
V.O.
M.P.P.
A.N.B.

U.S.O.
V.O.
Kato
Llanquén



Aduana Nacional

iniciado el Despacho Aduanero hasta el 19/12/2014, podrán continuar con el procedimiento regular para el Despacho Aduanero hasta su conclusión, siempre que corresponda. Asimismo corresponderá la modificación del Instructivo Parte II para el Despacho Aduanero de Tractores y Maquinaria Agrícola que en su acápite B. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO, numeral 1.2.1. sea redactado de la siguiente manera: Recibe la documentación del propietario o poseedor del tractor y/o maquinaria agrícola, registra en el sistema informático SAMA la fecha y hora de recepción de la documentación, con lo cual inicia el trámite de Nacionalización, hallándose a cargo de la Aduana Nacional. Advertida la necesidad, se recomienda remitir el presente Informe a la Gerencia Nacional Jurídica a efecto de la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva que de curso a las recomendaciones señaladas."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe AN-GNJGC/DALJC N° 1305/2014 de 09/12/2014, concluye indicando que sobre la base del Informe Técnico N° AN-USO G.C. N° 360/2014 de 08/12/2014, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, en observancia a la cantidad de trámites recibidos y aquellos que se recibirán hasta el 19/12/2014, fecha en la que concluye el Programa de Saneamiento de Tractores y Maquinaria Agrícola Indocumentados, es necesario modificar el Instructivo Parte II Despacho Aduanero de Tractores y Maquinaria Agrícola – Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011 y otros ajustes que sean necesarios; razón por la cual, es procedente la propuesta de la Unidad de Servicio a Operadores, misma que no contraviene la normativa en vigencia; por lo que, considerando que no fue posible convocar al Directorio de la Aduana Nacional para su correspondiente aprobación, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i., tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, emitiendo la Resolución Administrativa respectiva; debiendo posteriormente, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva a.i.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25840 de 11/08/2000, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

USO
17/12/14
Meneses

G.C.
D.O.
A.P.P.
A.N.B.

G.N.J.
V.D.A.
C.V.G.

G.N.J.
V.P.P.
M.P.P.
A.N.B.

V.S.
V.O.
Linares
A.N.B.



Aduana Nacional

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO,

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica el subnumeral 1.2.1. del numeral 1.2 “Recepción de la documentación” – Técnico Aduanero (Ventanilla), acápite DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO del Instructivo Parte II para el Despacho Aduanero de Tractores y Maquinaria Agrícola aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-021-14 de 23/06/2014; de la siguiente manera:

“1.2.1. Recibe la documentación del propietario o poseedor del tractor y/o maquinaria agrícola, registra en el sistema informático SAMA la fecha y hora de recepción de la documentación, con lo cual inicia el proceso de Nacionalización, hallándose el trámite posterior a cargo de la Aduana Nacional hasta su conclusión.”

SEGUNDO. Se deja sin efecto el segundo párrafo del numeral 4. “Plazo para el Despacho Aduanero” del acápite A. ASPECTOS GENERALES del Instructivo Parte II para el Despacho Aduanero de Tractores y Maquinaria Agrícola aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-021-14 de 23/06/2014.

TERCERO. Se deja sin efecto el Literal Segundo de la Resolución Administrativa N° 01-020-14 de 20/11/2014.

USO
V° B
L. B. B.
Meses
A. N. B.

G.G.
V. O. E.
A. N. B.

G.N.J.
V. O. E.
A. N. B.

V. O. E.
M. P. P.
A. N. B.

V. O. E.
M. P. P.
A. N. B.



Aduana Nacional

CUARTO. Los procesos de nacionalización de Tractores y Maquinaria Agrícola iniciados ante la Aduana Nacional dentro del Programa de Saneamiento Legal hasta el 19/12/2014, inclusive, serán tramitados hasta su conclusión, en caso de que se haya dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos al efecto.

QUINTO. Conforme a lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, la presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas.

La Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, Coordinadores Nacionales y Regionales del Programa de Saneamiento Legal de Tractores y Maquinaria Agrícola, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

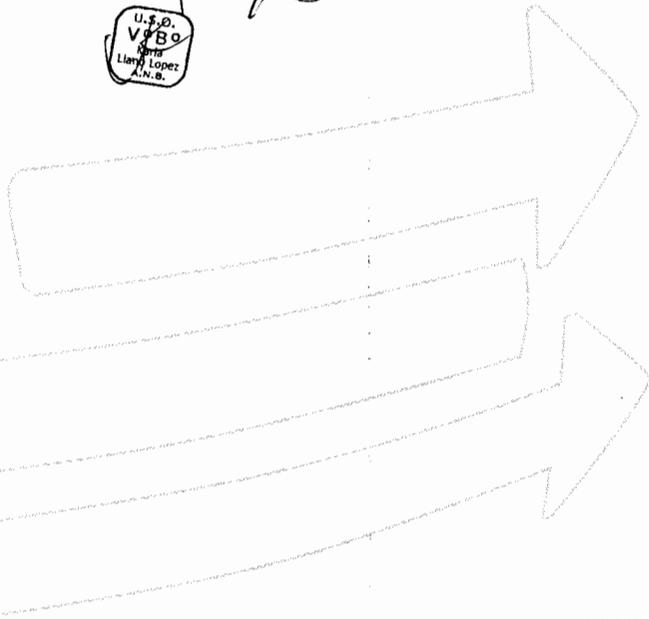
G.G. VOB APP A.N.B.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



MDAV
GG: APP
GNJ: MJPP/MFP/evg/dpe.
USO: IMC/ kil
H.R.: USOGC2014-21808

G.N.J. VOB C.V.A.
G.N.J. VOB M.P.P. A.N.B.
USO Yan Menezes A.N.B.
U.S.D. VOB Lland Lopez A.N.B.





www.aduana.gob.bo
Linea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 022 14

La Paz, diciembre 09 de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N° 133 de 08/06/2011, establece por única vez un programa de saneamiento legal de vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diésel, así como mercancías consistentes en tractores y maquinaria agrícola, remolques y semirremolques, indocumentados, que al momento de la publicación, se encuentran en territorio aduanero nacional, y de aquellos que están en depósitos aduaneros y zonas francas nacionales, de acuerdo a las condiciones establecidas en la misma norma.

Que el parágrafo IV del artículo 2 de la citada Ley determina que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial establecerá el plazo y procedimiento para el saneamiento legal de tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentados.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación del artículo 164 de la Constitución Política del Estado y el artículo 2, parágrafo IV de la Ley N° 133, emitió la Resolución Ministerial N° 172 de 13/03/2014, disponiendo en su literal segundo, que la Aduana Nacional iniciará el Programa de saneamiento de tractores y maquinaria agrícola indocumentados, el cual tendrá una duración hasta el 19 de diciembre de 2014, para que los propietarios de los tractores y maquinaria agrícola indocumentada ingresada al país con anterioridad al 08/06/2011, fecha de promulgación de la Ley N° 133, procedan a su nacionalización.

Que el Informe N° AN-USO G.C. N° 360/2014 de 08/12/2014, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores señala que debido al número de registros realizados en la fase de Relevamiento de Información habilitado desde el 21/11/2014 al 05/12/2014 incrementó en gran porcentaje el número de registros, por lo que se estima que a pocos días del cierre del presente Programa se tendrá mayor afluencia de personas, teniendo en cuenta que del total de registros obtenidos (52.927) sólo se han recepcionado 33.866 trámites; en tal sentido, indica que queda un aproximado de 19.061 trámites por recepcionar en los siguientes días y 22.558 trámites pendientes por validar, haciéndose inviable que se concluya con la realización de la validación de los trámites a diez días de la conclusión del Programa de saneamiento de tractores y maquinaria agrícola indocumentados, toda vez que el procedimiento para el Despacho Aduanero de Tractores y Maquinaria Agrícola exige pasos y formalidades que debe cumplir el Técnico de Despacho.

Que el precitado Informe Técnico concluye y recomienda: "Dando estricto cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 172 de 13/03/2014 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y de acuerdo a lo expuesto precedentemente se concluye y recomienda que todos los trámites que hayan iniciado el Despacho Aduanero hasta el 19/12/2014, podrán continuar con el procedimiento regular para el Despacho Aduanero hasta su conclusión, siempre que corresponda. Asimismo corresponderá la modificación del Instructivo Parte II para el Despacho Aduanero de Tractores y Maquinaria Agrícola que en su acápite B. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO, numeral 1.2.1, sea redactado de la siguiente manera: Recibe la documentación del propietario o poseedor del tractor y/o maquinaria agrícola, registra en el sistema informático SAMA la fecha y hora de recepción de la documentación, con lo cual inicia el trámite de Nacionalización, hallándose a cargo de la Aduana Nacional. Advertida la necesidad, se recomienda remitir el presente Informe a la Gerencia Nacional Jurídica a efecto de la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva que de curso a las recomendaciones señaladas."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe AN-GNJGC/DALJC N° 1305/2014 de 09/12/2014, concluye indicando que sobre la base del Informe Técnico N° AN-USO G.C. N° 360/2014 de 08/12/2014, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, en observancia a la cantidad de trámites recibidos y aquellos que se recibirán hasta el 19/12/2014, fecha en la que concluye el Programa de Saneamiento de Tractores y Maquinaria Agrícola Indocumentados, es necesario modificar el Instructivo Parte II Despacho Aduanero de Tractores y Maquinaria Agrícola - Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011 y otros ajustes que sean necesarios; razón por la cual, es procedente la propuesta de la Unidad de Servicio a Operadores, misma que no contraviene la normativa en vigencia; por lo que, considerando que no fue posible convocar al Directorio de la Aduana Nacional para su correspondiente aprobación, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, se recomienda a la Presidencia Ejecutiva a.i., tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, emitiendo la Resolución Administrativa respectiva; debiendo posteriormente, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidencia Ejecutiva a.i.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25840 de 11/08/2000, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultarlas mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO,

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica el subnumeral 1.2.1. del numeral 1.2 "Recepción de la documentación" - Técnico Aduanero (Ventanilla), acápite DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO del Instructivo Parte II para el Despacho Aduanero de Tractores y Maquinaria Agrícola aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-021-14 de 23/06/2014; de la siguiente manera:

"1.2.1. Recibe la documentación del propietario o poseedor del tractor y/o maquinaria agrícola, registra en el sistema informático SAMA la fecha y hora de recepción de la documentación, con lo cual inicia el proceso de Nacionalización, hallándose el trámite posterior a cargo de la Aduana Nacional hasta su conclusión."

SEGUNDO. Se deja sin efecto el segundo párrafo del numeral 4. "Plazo para el Despacho Aduanero" del acápite A. ASPECTOS GENERALES del Instructivo Parte II para el Despacho Aduanero de Tractores y Maquinaria Agrícola aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-021-14 de 23/06/2014.

TERCERO. Se deja sin efecto el Literal Segundo de la Resolución Administrativa N° 01-020-14 de 20/11/2014.

CUARTO. Los procesos de nacionalización de Tractores y Maquinaria Agrícola iniciados ante la Aduana Nacional dentro del Programa de Saneamiento Legal hasta el 19/12/2014, inclusive, serán tramitados hasta su conclusión, en caso de que se haya dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos al efecto.

QUINTO. Conforme a lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, la presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas. La Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, Coordinadores Nacionales y Regionales del Programa de Saneamiento Legal de Tractores y Maquinaria Agrícola, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Manuel Antonio Vásquez
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



M.D.A.V.
O.G.: A.P.P.
O.N.: M.I.P.P./M.F.F./C.V.G./D.P.C.
U.S.O.: B.C./M.I.
H.R.: USOGC2014-21808

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
11 DIC 2014

Mabel Catacora
Mabel Catacora Copa
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N°

RD 01 -001-15

La Paz, 09 ENE 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N° 133 de 08/06/2011, establece por única vez un programa de saneamiento legal de vehículos automotores a gasolina, gas natural vehicular (GNV) y diésel, así como mercancías consistentes en tractores y maquinaria agrícola, remolques y semirremolques, indocumentados, que al momento de la publicación, se encuentren en territorio aduanero nacional y de aquellos que estén en depósitos aduaneros y zonas francas nacionales, de acuerdo a las condiciones establecidas en la misma norma.

Que el parágrafo IV del artículo 2 de la citada Ley determina que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial establecerá el plazo y procedimiento para el saneamiento legal de tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentados.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación del artículo 164 de la Constitución Política del Estado y el artículo 2, parágrafo IV de la Ley N° 133, emitió la Resolución Ministerial N° 172 de 13/03/2014, disponiendo en su literal segundo, que la Aduana Nacional iniciará el Programa de saneamiento de tractores y maquinaria agrícola indocumentados, el cual tendrá una duración **hasta el 19 de diciembre de 2014**, para que los propietarios de los tractores y maquinaria agrícola indocumentada ingresada al país con anterioridad al 08/06/2011, fecha de promulgación de la Ley N° 133, procedan a su nacionalización.

Que el Informe N° AN-USO G.C. N° 360/2014 de 08/12/2014, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores señala que debido al número de registros realizados en la fase de Relevamiento de Información habilitado desde el 21/11/2014 al 05/12/2014 incrementó en gran porcentaje el número de registros, por lo que se estima que a pocos días del cierre del presente Programa se tendrá mayor afluencia de personas, teniendo en cuenta que del total de registros obtenidos (52.927) sólo se han recepcionado 33.866 trámites; en tal sentido, indica que queda un aproximado de 19.061 trámites por recepcionar en los siguientes días y 22.558 trámites pendientes por validar, haciéndose inviable que se concluya con la realización de la validación de los trámites a diez días de la conclusión del Programa de saneamiento de tractores y maquinaria agrícola indocumentados, toda vez que el procedimiento para el Despacho Aduanero de Tractores y Maquinaria Agrícola exige pasos y formalidades que debe cumplir el Técnico de Despacho.

Que el precitado Informe Técnico concluye y recomienda: *"Dando estricto cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 172 de 13/03/2014 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y de acuerdo a lo expuesto precedentemente se concluye y recomienda que todos los trámites que hayan iniciado el Despacho Aduanero hasta el 19/12/2014, podrán continuar con el procedimiento regular para el Despacho Aduanero hasta su*



Aduana Nacional

conclusión, siempre que corresponda. Asimismo corresponderá la modificación del Instructivo Parte II para el Despacho Aduanero de Tractores y Maquinaria Agrícola que en su acápite B. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO, numeral 1.2.1. sea redactado de la siguiente manera: Recibe la documentación del propietario o poseedor del tractor y/o maquinaria agrícola, registra en el sistema informático SAMA la fecha y hora de recepción de la documentación, con lo cual inicia el trámite de Nacionalización, hallándose a cargo de la Aduana Nacional. Advertida la necesidad, se recomienda remitir el presente Informe a la Gerencia Nacional Jurídica a efecto de la emisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva que de curso a las recomendaciones señaladas."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe AN-GNJGC/DALJC N° 1305/2014 de 09/12/2014, concluye indicando que sobre la base del Informe Técnico N° AN-USO G.C. N° 360/2014 de 08/12/2014, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, en observancia a la cantidad de trámites recibidos y aquellos que se recibirán hasta el 19/12/2014, fecha en la que concluye el Programa de Saneamiento de Tractores y Maquinaria Agrícola Indocumentados, es necesario modificar el Instructivo Parte II Despacho Aduanero de Tractores y Maquinaria Agrícola – Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011 y otros ajustes que sean necesarios; razón por la cual, es procedente la propuesta de la Unidad de Servicio a Operadores, misma que no contraviene la normativa en vigencia; por lo que, considerando que no fue posible convocar al Directorio de la Aduana Nacional para su correspondiente aprobación, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i., tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, emitiendo la Resolución Administrativa respectiva; debiendo posteriormente, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva a.i.

Que el Informe AN-GNJGC-DALJC N° 1364/2014 de 22/12/2014, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye indicando que el 09/12/2014 emitió el Informe AN-GNJGC/DALJC N° 1305/2014, adjuntando el correspondiente proyecto de Resolución Administrativa de Directorio, que modifica el Instructivo Parte II Despacho Aduanero de Tractores y Maquinaria Agrícola – Programa de Saneamiento Legal Ley N° 133 de 08/06/2011 y otros ajustes; sin embargo, en atención a que dicha modificación resulta de gran importancia para la Aduana Nacional, y debido a que no se pudo convocar al Directorio de la Aduana Nacional, en el marco de lo dispuesto por el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por la Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, se recomendó a la Presidenta Ejecutiva a.i., tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, que sean competencia del Directorio, debiendo informar a los miembros del mismo, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva a.i.; por lo que, considerando que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional procedió a emitir la Resolución

G.G.
V.O.B.O.
R.O.V.C.
A.N.C.

G.G.
V.O.B.O.
R.O.V.C.
A.N.C.

G.N.J.
V.O.B.O.
R.O.V.C.
A.N.C.



Aduana Nacional

Administrativa N° RA-PE 01-022-14 de 09/12/2014, la cual no contraviene y se ajusta a la normativa en vigencia, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la citada Resolución.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que en el marco del citado artículo, mediante Resolución Administrativa No. RA-PE-01-022-14 de 09/12/2014, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional resuelve:

PRIMERO. Se modifica el subnumeral 1.2.1. del numeral 1.2 "Recepción de la documentación" – Técnico Aduanero (Ventanilla), acápite DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO del Instructivo Parte II para el Despacho Aduanero de Tractores y Maquinaria Agrícola aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-021-14 de 23/06/2014; de la siguiente manera:

"1.2.1. Recibe la documentación del propietario o poseedor del tractor y/o maquinaria agrícola, registra en el sistema informático SAMA la fecha y hora de recepción de la documentación, con lo cual inicia el proceso de Nacionalización, hallándose el trámite posterior a cargo de la Aduana Nacional hasta su conclusión."

SEGUNDO. Se deja sin efecto el segundo párrafo del numeral 4. "Plazo para el Despacho Aduanero" del acápite A. ASPECTOS GENERALES del Instructivo Parte II para el Despacho Aduanero de Tractores y Maquinaria Agrícola aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-021-14 de 23/06/2014.



TERCERO. Se deja sin efecto el Literal Segundo de la Resolución Administrativa N° 01-020-14 de 20/11/2014.

CUARTO. Los procesos de nacionalización de Tractores y Maquinaria Agrícola iniciados ante la Aduana Nacional dentro del Programa de Saneamiento Legal hasta el 19/12/2014, inclusive, serán tramitados hasta su conclusión, en caso de que se haya dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos al efecto.





Aduana Nacional

QUINTO. Conforme a lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, la presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas.

La Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, Coordinadores Nacionales y Regionales del Programa de Sanamiento Legal de Tractores y Maquinaria Agrícola, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución."

Que el artículo 33, inciso a), del Reglamento a Ley General de Aduanas, establece que el Directorio como máxima autoridad de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO,

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa No. RA-PE-01-022-14 de 09/12/2014, emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Handwritten signature]
A.N.G.

[Handwritten signature]
G.G. Voto
R.B.S.
A.N.G.

[Handwritten signature]
Ela R. Múñiz de Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

[Handwritten signature]
Fredy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Handwritten signature]
Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Handwritten signature]
Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Handwritten signature]
Manché D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MDAV/SAC/MAEVI/EMG/EE
GG: RHC
GNE: MPPP/MEP/dpc.
I.R.: USOGC/2014-21808